

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1025-2017</b>
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: <b>15/11/2017</b>	Hora: 10:52:42.23... Follos:

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0529 del 07 de julio de 2016, notificada el día 13 de julio de 2016, esta Corporación renovó a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAMARGO**, con Nit 811.007.525-9, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.828 una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES en un caudal total de 3.3 L/seg para uso Doméstico, distribuidas por fuente de la siguiente manera: El Roble 1.0 L/seg, de Camargo 2.3 L/seg, en beneficio de los usuarios del Acueducto en la Vereda Camargo del Municipio de El Carmen de Viboral.
2. Que en la mencionada resolución, Cornare impuso en su artículo tercero medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA a la Asociación de Socios del Acueducto de La Vereda Camargo, por el no cumplimiento cabal de las obligaciones contenidas en las Resoluciones N° 131-0999 de Octubre 27 de 2010, 131-0502 de Julio de 2011 y 131-0181 de Marzo de 07 de 2012, exhortándolo para el cumplimiento a las mismas en el siguientes plazos establecidos.
  1. Presentar Plan Quinquenal para el periodo 2013-2017, en un término de noventa (90) días hábiles.
  2. Presentar informe de consumo de agua de las fuentes Camargo y El Roble, correspondiente al semestre Enero a Junio de 2016, en Quince (15) días hábiles y Julio a diciembre de 2016 dentro de los 15 primeros días del mes de enero de 2017
  3. Presentar la Propuesta sobre el adecuado tratamiento, almacenamiento y disposición final de lodos, en noventa (90) días hábiles.
3. Que a través de Oficio con Radicado 131-4991 del 17 de Agosto de 2016, en cumplimiento a la Resolución 131-0529 del 07 de julio de 2016, el señor Francisco Osorio, representante legal de la asociación de socios del acueducto, solicita a Cornare revisar el Plan Quinquenal que reposa en los archivos, y evaluar los consumos relacionados; asesoría y acompañamiento en el tema de lodos.
4. Que funcionarios de esta entidad evaluaron la información allegada, de la cual se generó el informe técnico N° 131-0148 del 30 de enero de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

### "26. CONCLUSIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

La **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAMARGO**, del Municipio de el Carmen de Viboral, con NIT 811.075.525-9, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCÍA**, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Artículo Tercero **"Donde se impone medida preventiva de Amonestación Escrita"** de la Resolución 131-0529 del 07 de julio de 2016.

- *El Plan quinquenal aprobado mediante la Resolución 131-0181 del 07 de marzo de 2012, por error de transcripción se otorgó para el periodo 2008-2011, en realidad corresponde al periodo 2011-2015.*
  - *En cuanto a los consumos de Agua presentados por la parte interesada, para la fuente el Roble se deben revisar por qué se presentan picos más altos de consumos en los meses de abril a junio y tomar los correctivos necesarios; para la fuente Camargo se capta un caudal inferior al otorgado.*
  - *En cuanto a la presentación de la propuesta para la disposición final de los lodos, se le sugiere al acueducto Camargo, establecer el volumen de lodos resultantes del lavado de los tanques, ya que esto permitirá buscar las opciones que más se ajusten a su necesidad y por ningún motivo los lodos pueden ser depositados a la fuente receptora como se ha venido haciendo.*
  - *El acueducto Camargo debe de presentar el informe final del plan quinquenal, correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, ya que durante el quinquenio no se presentaron informes, así mismo debe de presentar el nuevo Plan quinquenal para el periodo 2016-2020, en un plazo de 30 días calendario.*
5. Mediante Resolución 131-0114 del 15 de febrero de 2017, notificada el día 02 de marzo de 2017, esta Corporación inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental en contra de la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAMARGO, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a el recurso hídrico, por las razones enunciadas, referentes a:
- La transgresión a la normatividad ambiental, principalmente a lo contenido en la Ley 373 de 1997 "por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua.
  - No presentar la propuesta sobre el adecuado tratamiento, almacenamiento y disposición final de lodos, en los plazos establecidos. (Exp 05148.33.26794)
6. Que mediante radicado 131-2365 del 27 de marzo de 2017, en respuesta al procedimiento sancionatorio iniciado, el señor Francisco Osorio García, representante legal de la asociación de socios, presenta información referente al plan quinquenal para su evaluación.
7. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, con el fin de conceptuar sobre el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, generándose el Informe Técnico número 131-1125 del 15 de junio de 2017, en el cual se concluyó que la información presentada no está ajustada a los términos de referencia entregados por Comare, por lo que se requirió al interesado realizar los ajustes necesarios.
8. Que mediante oficio con radicado 131-5507 del 21 de Julio de 2017, la parte interesada allega a la Corporación el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, correspondiente al periodo 2016-2020.
9. Mediante Auto 131-0757 del 08 de septiembre de 2017, notificado el día 14 de septiembre de 2017, se abrió periodo probatorio consistente en evaluar la prueba documental con radicado 131-5507 del 07 de julio de 2017. (Exp 05148.33.26794)

10. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el **Informe Técnico número 131-1943 del 27 de septiembre de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

**“4. CONCLUSIONES:**

- a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 11 de Noviembre de 2020.
- b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca, sin embargo no se reporta el porcentaje en diferentes coberturas vegetales
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				Se reporta la información de oferta de las fuentes de abastecimiento, para la Fuente Camargo 1.8L/s Fuente El Roble 1L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			x		Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua, sin embargo no se reporta nada sobre dispositivos de bajo consumo instalados, ni sistemas de reuso implementados
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x				Se reporta un consumo de 8075m3/mes, aproximadamente, caudal menor al otorgado por la Corporación.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			x	X	Se estiman entre el 3 y 5% del caudal medio diario, sin embargo no se reporta dicho caudal
MÓDULOS DE CONSUMO		x			No se presenta módulo de consumo
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		x		X	No se presenta meta de reducción de pérdidas.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		x		X	No se presenta una meta de reducción de consumo
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta plan de inversión por un valor total de \$66.936.220

INDICADORES	x			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas lo que permite generar los indicadores de gestión para medir el cumplimiento del plan propuesto
-------------	---	--	--	---	---

*En Cuanto a presentar la propuesta sobre el adecuado tratamiento, almacenamiento y disposición final de lodos, la parte interesada informa que no se tiene cuantificado el volumen de lodos que se generan en el lavado de esta, ya que estos se disuelven con el agua cada vez que se realiza el lavado de la planta y esta agua del lavado llega a la fuente receptora.*

*Se tiene proyectado que para el año 2018 se elabora el diseño de la planta de tratamiento de los lodos resultantes y para el año 2019 se planea la construcción del sistema de tratamiento de lodos para el Acueducto Camargo. Por lo tanto no se ha dado cumplimiento a este requerimiento*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, define en su artículo primero, dicho programa como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que el artículo segundo de la citada norma, indica que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, *"(...) será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa"*.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131-1943 del 27 de septiembre de 2017, se conceptúa sobre el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR** la información presentada por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAMARGO**, con Nit 811.007.525-9, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.110.828, mediante radicado número 131-5507 del 21 de Julio de 2017, conforme a lo siguiente:

1. El Plan Quinquenal de Uso eficiente y Ahorro del agua presentado para el periodo 2016-2020, no contiene toda la información básica para su aprobación.
2. No se ha presentado la propuesta sobre el adecuado tratamiento, almacenamiento y disposición final de lodos requerido en la Resolución 131-0529 del 7 de Julio de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **Francisco Javier Osorio García**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAMARGO**, o quien haga sus veces, para que en un término de **30 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto, realice los ajustes al plan quinquenal, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. ACLARAR** la Resolución 131-0841 del 04 de octubre de 2017, en su Artículo tercero numeral 2, el cual se requirió a la asociación presentar anualmente y durante la vigencia del quinquenio (2016-2020) los respectivos informes de actividades referentes al plan quinquenal; la anterior aclaración se hace ya que según Informe Técnico 131-1943 del 27 de septiembre de 2017, contenido en la presente resolución, no aprobó el programa para este periodo.

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER OSORIO GARCIA**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CAMARGO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

F-GJ-188/V.01

23-Dic-2015

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Est: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **07.02.3511** Con copia Exp 05148.33.26794  
Proceso. Trámite Ambiental.  
Asunto. Concesión de Aguas.  
Proyectó. Abogado/ V. Peña P.  
Revisó. Abogada Piedad Úsuga Z.  
Fecha. 03/11/2017